



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA  
CUO-2016-N°89/19-05-16**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Universidades vigente dicta el siguiente:

**INSTRUCTIVO NORMATIVO DE EVALUACION DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL**

**TITULO I**

**Disposiciones Fundamentales**

**CAPITULO I**

**Del objeto**

**Artículo 1:** La presente normativa tiene por objeto regular el rendimiento, evaluación, asistencia, permanencia, avance, nivelación, ubicación, culminación y reconocimiento de los estudiantes, en las carreras que ofrece la Universidad Arturo Michelena.

**CAPITULO II**

**De los estudiantes.**

**Artículo 2:** Son estudiantes quienes, después de haber cumplido con los requisitos de admisión establecidos en la Ley de Universidades, los Reglamentos, Normas y Resoluciones de la Institución, sigan los cursos para obtener los títulos o certificados que confiere la Universidad Arturo Michelena.

**Parágrafo Único:** Los aspirantes a ingresar a la Universidad Arturo Michelena deben cumplir con el proceso de admisión correspondiente, las normas y requerimientos vigentes.

**Artículo 3:** Son estudiantes regulares de la Universidad los bachilleres debidamente inscritos en ella que cumplan tanto las condiciones establecidas en el Artículo 116 de la Ley de Universidades, como los requisitos previstos en los reglamentos, normas, resoluciones y planes regulares de estudio de la Universidad Arturo Michelena.

**CAPITULO III**

**Del Rendimiento Académico y De las Actividades Evaluativas.**

**Artículo 4:** La comprobación del rendimiento académico logrado por el estudiante está concebida como un proceso integral, directamente relacionado con los planes de estudio de la carrera y se hará mediante la aplicación de actividades evaluativas de tipo continuo, las cuales tendrán carácter diagnóstico, formativo y sumativo. Los resultados de la evaluación sumativa serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio académico, índice académico e índice de graduación del estudiante.

**Artículo 5:** El proceso de evaluación de los estudiantes de la Universidad Arturo Michelena se orientará hacia el logro de los propósitos siguientes:

- a) Apreciar el grado de dominio adquirido por el estudiante sobre los conocimientos, habilidades y destrezas exigidos en cada asignatura.
- b) Determinar las causas que originan la deficiencia del estudiante durante el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Proporcionar al docente y al estudiante una continua información sobre la eficiencia de sus roles, a medida que se desarrolle el proceso de formación integral.

- d) Contribuir a la superación de las deficiencias de las partes actuantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- e) Obtener información que sea útil a los fines de investigación educacional.
- f) Ubicar al estudiante dentro de la escala del rendimiento académico de la Institución, a los fines de su promoción.

## **TITULO II**

### **Del Régimen de las Actividades Evaluativas**

#### **Capítulo I**

##### **De las Clases y Modalidades de las Actividades Evaluativas**

###### **Sección I**

###### **De las Clases de Actividades Evaluativas**

**Artículo 6:** Las actividades evaluativas serán de dos clases: **Las evaluaciones ordinarias**, las cuales estarán conformadas por todas aquellas que sean aplicadas, en cada uno de los cortes que integran los períodos académicos ordinarios y **las evaluaciones especiales**; conformadas por aquellas cuya realización se prevé, de manera excepcional, al finalizar el respectivo periodo académico ordinario.

###### **Sección II**

###### **De las Modalidades de las Actividades Evaluativas**

**Artículo 7:** Las evaluaciones ordinarias serán continuas y podrán adoptar cualquiera de las siguientes modalidades: pruebas escritas, orales o prácticas, talleres, presentación de ensayos o monografías con o sin exposición, informes, investigaciones de campo, bibliográficas, trabajos o prácticas en el laboratorio, asistencia y participación en foros y eventos o cualquier otra actividad asignada por el docente y establecida en el cronograma de actividades académicas y el Plan de Evaluación.

**Artículo 8:** Las evaluaciones ordinarias aplicada por el profesor deberán realizarse de acuerdo en lo establecido en el cronograma de actividades académicas de la respectiva escuela y en el Plan de Evaluación y deberán cubrir el cien por ciento (100%) del contenido programático propuesto en cada unidad curricular para el lapso o período que corresponda.

#### **Capítulo II**

##### **Del Plan de Evaluación del Rendimiento Estudiantil**

**Artículo 9:** **El Plan de Evaluación del rendimiento estudiantil**, constituye un instrumento académico que permite el logro de lo previsto en el artículo 5, del presente instructivo, para lo cual el docente deberá cargar el mismo en el formato electrónico que le presenta el Sistema de Carga de Notas de la Universidad Arturo Michelena, dentro de los quince (15) días continuos en las carreras semestrales y dentro de los veinte (20) días continuos en las de régimen anual, contados a partir del inicio de las actividades académicas de acuerdo al calendario respectivo.

#### **Capítulo III**

##### **De las Evaluaciones Ordinarias, su distribución y ponderación, registro, publicidad y control.**

###### **Sección I**

###### **De la distribución y ponderación de las Evaluaciones Ordinarias**

**Artículo 10:** La distribución, ponderación y estrategias de las actividades evaluativas ordinarias, corresponden elaborarlas al docente, con conocimiento de la Cátedra o del órgano que haga sus veces, de la Dirección de Escuela o de la Coordinación Académica, con sujeción a lo establecido en el Cronograma Académico de la respectiva escuela, al Plan de Evaluación y a la presente normativa.

**Artículo 11:** La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes debe realizarse en forma continua y de acuerdo con la naturaleza y objetivos de la asignatura. Los resultados de la misma serán distribuidos y ponderados de la manera siguiente:

- a) Primer corte de evaluación: Valor treinta por ciento (30%).
- b) Segundo corte de evaluación: Valor treinta y cinco por ciento (35%).
- c) Tercer corte de evaluación: Valor de treinta y cinco por ciento (35%).

**Artículo 12:** En cada corte de evaluación el docente deberá practicar dos actividades evaluativas como mínimo, una de las cuales consistirá en una prueba de naturaleza escrita, a la cual deberá asignársele la mayor ponderación, debiendo el docente considerar en la evaluación de la misma, la redacción, síntesis, sintaxis y ortografía.

**Parágrafo Único:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, las deficiencias, faltas o errores en que incurran los estudiantes, por redacción, síntesis, sintaxis y ortografía, en las pruebas de naturaleza escrita, serán evaluadas hasta con dos puntos negativos en cada una de las pruebas respectivas, debiendo en tal caso el estudiante, someterse a las tareas correctivas que obligatoriamente el profesor debe imponer.

**Artículo 13:** La calificación mínima aprobatoria es de diez (10) puntos en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos, para las asignaturas de todas las carreras. La evaluación de Trabajo de Grado se hará conforme a lo dispuesto en las Normas para la elaboración y presentación del Trabajo de Grado aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

**Parágrafo Único:** La evaluación de las prácticas profesionales se hará conforme a la normativa interna de cada Facultad.

## **Sección II**

### **Del registro, publicidad y control de las Evaluaciones Ordinarias**

**Artículo 14:** Las calificaciones cuantitativas obtenidas por los estudiantes en las actividades evaluativas ordinarias correspondientes a cada corte de evaluación, serán asentadas en el formato que le presenta el Sistema Electrónico de Carga de Notas de la Universidad Arturo Michelena, utilizando la escala de cero (0) a veinte (20) puntos.

**Artículo 15:** El docente, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, deberá asentar en el Sistema Electrónico de Carga de Notas las calificaciones correspondientes a las evaluaciones practicadas en cada corte inmediatamente después de obtener sus resultados, y en todo caso, dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de finalización del respectivo corte.

**Parágrafo Único:** El profesor deberá, independientemente de lo señalado en los artículos anteriores, comunicar en el aula de clase, directamente a los estudiantes, los resultados obtenidos en las evaluaciones practicadas a medida que estas se produzcan.

**Artículo 16:** Al finalizar las evaluaciones de los tres cortes establecidos en la presente Normativa y cargadas como hayan sido en el Sistema Electrónico de Carga de Notas las evaluaciones correspondientes a cada uno de ellos, de acuerdo al Plan de Evaluación, el profesor deberá proceder a asentar, en la columna correspondiente (**AS**), la asistencia de los alumnos.

**Artículo 17:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados, el profesor de la asignatura deberá llevar un registro permanente de la asistencia de los alumnos, actividades académicas desarrolladas y de las evaluaciones realizadas a los estudiantes.

## **Capítulo IV**

### **De las Evaluaciones Especiales**

**Artículo 18:** Las evaluaciones especiales tendrán dos modalidades: los denominados **Exámenes Remediales** y los **Exámenes Integrales**; los cuales se llevarán a cabo en las oportunidades y condiciones que se establecen en la presente Normativa.

## **Sección I**

### **De los Exámenes Remediales**

**Artículo 19:** Al concluir cada periodo académico y una vez conocido los resultados de las evaluaciones practicadas en los diferentes cortes así como la asistencia de los alumnos cursantes, de acuerdo a la información que refleja el Sistema Electrónico de Carga de Notas de la Universidad Arturo Michelena, el profesor deberá aplicar el Examen Remedial a aquellos alumnos que tengan derecho al mismo.

**Artículo 20:** El resultado obtenido en cada corte de evaluación permitirá al docente conocer el grado de dominio alcanzado por el estudiante en una asignatura determinada y en función de ello, el docente desarrollará un Examen Remedial y sustitutivo que conduzca al logro de los objetivos del proceso enseñanza- aprendizaje.

**Artículo 21:** El Examen Remedial se llevará a cabo al finalizar las actividades docentes del periodo anual o semestral según sea el caso, en el lapso previsto para la celebración del mismo en el Calendario Académico de la respectiva Escuela y en todo caso, una vez que se haya culminado el programa de la asignatura y bajo las siguientes condiciones:

**Parágrafo Primero:** El estudiante tendrá derecho a remediar únicamente el corte donde haya obtenido la calificación más baja, lo cual quedará reflejado en el formato electrónico que le presenta el Sistema de Carga de Notas de la Universidad Arturo Michelena en la columna (RE), una vez que el profesor haya cargado la totalidad de las notas obtenida por los alumnos en los tres cortes que integran el periodo académico y la respectiva asistencia de los mismos en la columna (AS). Si se presentase la misma calificación en más de un corte, la nota que se obtenga en el Examen Remedial sustituirá la obtenida en uno de los cortes con mayor ponderación;

**Parágrafo Segundo:** Solo tendrá derecho a presentar el Examen Remedial el estudiante que haya cumplido con un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia durante el corte que le corresponda recuperar.

**Parágrafo Tercero:** El Examen Remedial se llevará a cabo al finalizar las actividades docentes del periodo anual o semestral según sea el caso, en el lapso previsto para la celebración del mismo en el calendario académico de la respectiva escuela y en todo caso, una vez que se haya culminado el programa de la asignatura y el resultado del mismo sustituirá la calificación obtenida en el corte que se aspira remediar.

**Parágrafo Cuarto:** El docente aplicará el Examen Remedial en el corte en el cual el alumno haya obtenido la nota más baja, pudiendo adicionar, de considerarlo necesario, en relación al contenido de la asignatura a evaluar, aquellos temas que estime conveniente, en los cuales el alumno no haya obtenido resultados favorables en su evaluación previa, a los fines que demuestre dominio y conocimiento sobre dichos componentes de la materia;

**Parágrafo Quinto:** Dentro del periodo de actividades académicas el docente de cada asignatura deberá notificar a la Dirección de Escuela la realización del Examen Remedial, así como también la naturaleza del mismo.

**Parágrafo Sexto:** Si la actividad remedial es una evaluación de naturaleza oral, la misma se llevará a cabo en presencia de un jurado que se constituirá a tal efecto, integrado por dos (02) docentes, uno de sus miembros será el docente que haya impartido la materia a remediar y otro docente con conocimiento de la asignatura, quien será designado por la respectiva Dirección de Escuela. En el caso de un único docente, la Dirección de Escuela designará a otro, previa verificación de su conocimiento en la asignatura respectiva;

**Parágrafo Séptimo:** Quedan exceptuadas del Examen Remedial las materias que por su naturaleza no permitan su aplicación, tales como: Las asignaturas prácticas, además de las pasantías y Trabajo de Grado. Los Decanos de cada Facultad deberán enviar al Vicerrectorado Académico el listado de materias que por su naturaleza o por carácter práctico no podrán remediarse, para su posterior remisión y aprobación por el Consejo Universitario.

## Sección II

### De los Exámenes Integrales

**Artículo 22:** Al finalizar cada periodo académico y una vez conocido los resultados obtenidos por los estudiantes en las diferentes asignaturas cursadas en el periodo académico concluido, el profesor deberá aplicar el Examen Integral a aquellos alumnos que tengan derecho al mismo, de acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Admisión y Control Estudiantil y según las condiciones señaladas a continuación, en las siguientes normas.

**Parágrafo Primero:** En las carreras de régimen semestral, el estudiante que sea reprobado en una sola asignatura en el periodo regular tendrá derecho a presentar, en una sola oportunidad, un Examen Especial Integral de esa asignatura el cual se llevará a cabo, según el calendario académico de cada Escuela y de acuerdo al listado que con dicha finalidad elabore la Dirección de Admisión y Control de Estudios, de los estudiantes con derecho a presentar el mismo y el cual se llevara a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del periodo académico.

**Parágrafo Segundo:** En las carreras de régimen anual, el estudiante que en un periodo académico hubiere aprobado todas las materias menos una, tendrá el derecho a presentar, en una sola oportunidad, un Examen Especial Integral de esa asignatura que se llevará a cabo, según el calendario académico de cada Escuela y de acuerdo al listado que con dicha finalidad elabore la Dirección de Admisión y Control de Estudios, de los estudiantes con derecho a presentar el mismo y el cual se llevara a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del periodo académico.

**Parágrafo Tercero:** En caso de que el estudiante no aprobara dicha asignatura, deberá cursarla en paralelo, según el régimen ordinario, conjuntamente con las asignaturas del año inmediatamente superior. Si el estudiante reprobare una asignatura en cuatro (4) ocasiones, incluyendo como una de ellas la oportunidad del Examen Especial Integral, deberá cursarla sola hasta aprobarla.

**Parágrafo Cuarto:** Si el Examen Especial Integral consistiere en una prueba de naturaleza oral, ésta se realizará y evaluará por un jurado integrado por dos profesores, quienes serán el profesor de la materia y otro designado por la Cátedra o la Dirección de la Escuela respectiva.

**Parágrafo Quinto:** En el caso de que un alumno repruebe más de una asignatura en un periodo lectivo, deberá cursar solamente las asignaturas reprobadas en el periodo lectivo siguiente.

**Artículo 23:** No tendrán derecho a presentar el Examen Especial Integral aquellos alumnos que no hayan cursado la materia o que hayan perdido el derecho por estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20 de la presente normativa.

**Parágrafo Único:** No podrá celebrarse el Examen Especial Integral en aquellas asignaturas prácticas, Trabajo de Grado o pasantías o aquellas por su naturaleza y/o contenido hayan sido exceptuadas por decisión del Consejo Universitario, según recomendación de cada Facultad.

## Capítulo V

### De la Revisión de las Actividades Evaluativas

**Artículo 24:** La revisión de los resultados de las actividades evaluativas es parte del proceso de enseñanza-aprendizaje. La misma es potestativa para el alumno y de carácter obligatorio para el profesor cuando le sea solicitada.

**Parágrafo Primero:** La solicitud de revisión de la actividad evaluativa, de ser necesario, la hará el estudiante por escrito al docente que imparte la asignatura con copia a la Dirección de la Escuela respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la información del resultado de la correspondiente actividad evaluativa, quien acordará con el estudiante la fecha y hora para realizar la revisión.

**Parágrafo Segundo:** Si el docente no otorgare la revisión, el estudiante lo comunicará al Director de la respectiva Escuela dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso de la solicitud, quien deberá fijar, previa reunión con el docente, la fecha en que se realizará la revisión. De todo lo actuado se levantará un Acta que deberán firmar las partes actuantes. Sólo podrán ser revisadas aquellas actividades evaluativas de naturaleza escrita.

## Capítulo VI

### De la Asistencia y de la Perdida de las Actividades Evaluativas

**Artículo 25:** Será condición necesaria para aprobar las asignaturas en las carreras semestrales y anuales que el estudiante deba cumplir con un porcentaje de asistencia igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de las horas de clases dictadas por el profesor en cada una de las asignaturas inscritas por el estudiante.

**Artículo 26:** El estudiante que en el lapso de un determinado corte de evaluación de una asignatura, tenga un porcentaje de inasistencias igual o mayor al veinte y cinco por ciento (25%) de las horas de clases dictadas por el profesor de la asignatura, independientemente de la causa, pierde el derecho a presentar la (s) evaluación (es) establecidas en el Plan de Evaluación de ese corte.

**Parágrafo Único:** En el caso de haberse perdido el derecho a presentar la evaluación prevista en el Plan de Evaluación, se asentará en el formato de Sistema Electrónico de Carga de Notas correspondiente, las siglas PD (Perdió el Derecho).

**Artículo 27:** El estudiante se considera inasistente a la actividad académica en los casos siguientes:

- a. Cuando no se encuentre en el aula de clase, laboratorio o sitio en donde se realizará la actividad de aprendizaje, a la hora fijada.
- b. Cuando se retire sin permiso del profesor antes de finalizar la actividad académica.
- c. Cuando se ordene su retiro del aula por conducta indebida.

## Capítulo VI

### De la Validez o Nulidad de las Evaluaciones

**Artículo 28:** Cuando un estudiante incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad del acto evaluativo tales como; usar instrumentos electrónicos no autorizados, copiarse, tenencia de material no autorizado, o conductas irrespetuosas o indebidas; el profesor de la asignatura o supervisor, anulará la prueba, colocará la nota mínima de cero (0) puntos, procederá a retirar al estudiante del acto de evaluación, y levantará el acta respectiva.

**Artículo 29:** El profesor de la asignatura podrá solicitar, con elementos justificativos, a la instancia respectiva, la nulidad de una actividad evaluativa cuando se demuestre la existencia de alguna irregularidad que comprometa la validez y confiabilidad de la misma. A tal efecto, deberá hacer la solicitud dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la realización de la actividad evaluativa que pretende anular.

**Artículo 30:** El Director de la Escuela podrá anular una actividad evaluativa cuando esté plenamente comprobado:

- a. Las preguntas de la prueba no se correspondan con los objetivos desarrollados en clase.
- b. Las actividades evaluativas no estén previstas en el Plan de Evaluación de la asignatura.

c. No exista representatividad proporcional entre las preguntas formuladas y los objetivos o temas desarrollados en clases por el profesor.

d. Se demuestre que existe alguna irregularidad que compromete la validez y confiabilidad de la prueba.

**Parágrafo Único:** En caso de existir otra causal no prevista en los numerales anteriores para anular una actividad evaluativa, el Decano, conjuntamente con el Director de la Escuela de la respectiva Facultad y con base al informe presentado por la Coordinación Académica, analizarán el caso y tomarán las decisiones pertinentes e informarán a las autoridades de la Universidad.

**Artículo 31:** Si el estudiante cursara una asignatura en una sección distinta a la que le corresponde, de acuerdo al registro de la Oficina de Control de Estudios, ni la asistencia, ni las evaluaciones presentadas en esa sección serán válidas; sólo se validará lo registrado en la sección que oficialmente le corresponde y en ningún caso este registro podrá ser modificado.

**Parágrafo Único:** El docente deberá abstenerse de incluir en las actividades previstas en las presentes normas a los estudiantes que no hayan sido incorporados en los listados de alumnos asignados a cada sección por la Dirección de Admisión y Control de Estudios.

### TITULO III

#### De la Permanencia, Avance, Nivelación y Ubicación De los Estudiantes

##### Capítulo I

###### De la Permanencia

**Artículo 32:** Se entiende por permanencia del estudiante en la carrera, el tiempo transcurrido desde el inicio de sus estudios en la Universidad Arturo Michelena, hasta cumplir con todos los requisitos académico-administrativos, incluyendo la aprobación del Trabajo de Grado contemplado en el pensum de estudio respectivo y el cumplimiento del Servicio Comunitario.

**Artículo 33:** La permanencia de los estudiantes en la Universidad está sujeta a:

a. Estar formalmente inscrito por ante la Dirección de Admisión y Control de Estudios en el período académico regular que se esté cursando.

b. Cumplir con las normas de permanencia establecidas en esta normativa y demás instrumentos legales de la Universidad Arturo Michelena.

**Artículo 34:** Un semestre o un año regular es el lapso académico establecido por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, en el cual el estudiante inscribe el número mínimo de unidades crédito o asignaturas permitidos o autorizados.

##### Capítulo II

###### Del Avance y Nivelación

**Artículo 35:** Se entiende por avance la condición que permite promocionar al estudiante de un periodo a otro, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en cada una de las carreras que ofrece la Universidad Arturo Michelena.

**Artículo 36:** El régimen de avance de las carreras semestrales estará condicionado de la manera siguiente:

a. El estudiante podrá tomar una carga académica por periodo académico igual al número máximo de unidades crédito que, dentro del diseño curricular, tenga la carrera en un semestre dado.

b. El estudiante podrá tomar máximo cinco (5) unidades créditos adicionales a partir del segundo semestre, en los siguientes casos: si el promedio acumulado de notas es igual o superior a los quince (15) puntos o si es la única asignatura que le falta para graduarse, respetando las prelación indicadas en el pensum de estudio.

c. El estudiante que sea reprobado en una sola asignatura en el periodo regular tendrá derecho a presentar un Examen Especial Integral de esa asignatura que, según la planificación de cada Escuela, se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del periodo Académico.

d. El estudiante que deba cursar y aprobar asignaturas de varios períodos, deberá inscribir las asignaturas pendientes comenzando desde el primer nivel del pensum, en forma ascendente hacia los niveles siguientes, hasta cubrir el número de unidades expresadas en el aparte (a) de este artículo.

e. El estudiante que reprobare una misma asignatura en cuatro (4) ocasiones, incluyendo como una de ellas la oportunidad del Examen Especial Integral, deberá cursarla sola hasta aprobarla.

**Parágrafo Único:** Solo se podrá presentar el Examen Especial Integral en una única oportunidad la primera vez que se reprobe cada asignatura.

**Artículo 37:** Las asignaturas aprobadas en caso de oferta y apertura de un período intensivo inter-semester tendrán el mismo tratamiento que las cursadas en semestres académicos regulares.

### **Capítulo III De la Ubicación**

**Artículo 38:** La ubicación de los estudiantes en un período académico se determinará por el número máximo de unidades crédito o de asignaturas inscritas en el mismo, de acuerdo con lo establecido en el pensum de la carrera respectiva, siendo el periodo académico de ubicación aquél donde curse el mayor número de asignaturas. En caso de que un estudiante curse igual número de asignaturas en distintos períodos, se considera inscrito en el periodo inferior.

**Artículo 39:** La permanencia y avance relacionados con un traslado o cambio dentro de la Universidad, se solicitarán por escrito por ante la Secretaría de la Universidad, de acuerdo a la normativa existente en la Universidad para este propósito.

## **TITULO IV**

### **Del Promedio e Índices de Rendimiento Académico y del Reconocimiento Académico de los Estudiantes**

#### **Capítulo I**

##### **Del Promedio e Índices de Rendimiento Académico**

**Artículo 40:** El promedio y los índices del rendimiento académico es la medida global del rendimiento del estudiante durante su permanencia en la Institución.

**Artículo 41:** El promedio del rendimiento académico se calcula de la siguiente manera; se suman todas las calificaciones obtenidas y el resultado de esa sumatoria se divide entre el número total de asignaturas inscritas y cursadas.

**Artículo 42:** El índice académico se calcula de la siguiente manera:

a. Se toma individualmente el valor en unidades crédito de cada asignatura que haya sido inscrita y cursada hasta el lapso académico inmediato anterior.

b. Se multiplica cada uno de estos valores por la calificación obtenida en la asignatura respectiva.

c. Una vez realizadas las multiplicaciones, se suman todos esos productos.

d. El índice académico resulta de dividir la sumatoria de estos productos entre las sumatorias de todas las unidades crédito de las asignaturas inscritas y aprobadas hasta el período académico respectivo.

e. En caso de haber cursado una misma asignatura en más de una oportunidad, se tomará para el cálculo del índice académico, la mayor calificación obtenida, eliminándose todas las calificaciones anteriores en esta asignatura.

**Artículo 43:** Para efecto de la ubicación en el lugar de la promoción se tomará en cuenta el índice de graduación que se calcula de la siguiente forma:

a. Se toma individualmente el valor en unidades crédito de cada asignatura que haya sido formalmente inscrita y cursada hasta el lapso académico inmediato anterior.

b. Se multiplica cada uno de estos valores por la calificación obtenida en la asignatura respectiva.

c. Una vez realizadas las multiplicaciones, se suman todos esos productos.

d. El índice de graduación resulta de dividir la sumatoria de estos productos entre la sumatorias de todas las unidades crédito de las asignaturas inscritas y cursadas, aprobadas y no aprobadas, hasta el período académico respectivo.

## Capítulo II

### De los Reconocimientos Académicos y del Egreso

**Artículo 44:** La Universidad otorgará menciones honoríficas a los graduados que hayan obtenido al final de la carrera determinados índices de graduación, de acuerdo con la siguiente escala:

**a. Mención Honorífica Summa Cum Laude:** Índice de graduación igual o mayor que diecinueve puntos con cincuenta centésimas (19,50) en la escala del 0 al 20.

**b. Mención honorífica Magna Cum Laude:** Índice de graduación entre diecinueve puntos con cero centésimas (19,00) y diecinueve puntos con cuarenta y nueve centésimas (19,49) en la escala del 0 al 20.

**c. Mención Honorífica Cum Laude:** Índice de graduación entre dieciocho puntos con cincuenta centésimas (18,50) y dieciocho puntos con noventa y nueve centésimas (18,99) y en la escala del 0 al 20.

**Parágrafo Primero:** Para obtener las menciones honoríficas, el estudiante debe haber cursado todas las asignaturas de la carrera en la Universidad Arturo Michelena, no haber sido nunca aplazado en ninguna de ellas y no haber sido sujeto a sanciones disciplinarias por faltas graves.

**Parágrafo Segundo:** Las Facultades podrán otorgar diplomas de reconocimiento al finalizar el lapso académico correspondiente, a los alumnos que obtengan calificaciones sobresalientes en la totalidad de las asignaturas cursadas en un período académico, según criterio de la Facultad.

**Artículo 45:** Son requisitos para optar al Título Universitario:

**a.** Haber cumplido con los requisitos académicos establecidos en el pensum de la carrera respectiva y en el presente reglamento.

**b.** Tener Solvencias de todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad.

**c.** Otros que establezca el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

## TITULO V

### Disposiciones Finales

**Artículo 46:** Lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena.

**Artículo 47:** Quedan derogadas todas las Normativas de Evaluación y del Rendimiento Estudiantil aprobadas con anterioridad a la presente, por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el salón del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena el día diecinueve del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

---

**Prof. Carlos Herrera**

**Rector**

---

**Prof. Ana Chiquito**

**Secretaria**